

(12)

00002295

San Luís Potosí, S.L.P., 26 de febrero de 2019.



El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objeto de reconocer la participación ciudadana como una prerrogativa de la ciudadanía potosina, así como establecer los instrumentos de participación ciudadana que se deberán utilizar para el acceso a la toma de decisiones e incidencia en los asuntos públicos por parte de la ciudadanía, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La iniciativa que el día de hoy se presenta, tiene por objetivo el fortalecimiento de la cultura democrática y participativa, puesto que la experiencia de sociedades democráticas avanzadas demuestra que es provechoso promover la participación y el control social sobre todo el quehacer de los poderes públicos porque son las instancias adecuadas para mejorar su eficiencia y reducir los plazos de análisis, tratamiento y resolución de problemas comunes por parte de los estamentos de gobierno.

Nada más sano para la democracia y la transparencia que una política de puertas abiertas a la ciudadanía, que permita ser partícipe de las decisiones y resoluciones emanadas de las diferentes autoridades. Como señala Sartori: "tiene su propia instrumentalización que hace posible la participación para el logro de objetivos específicos a través del acercamiento de la ciudadanía al poder que ostenta el núcleo central de la toma de decisiones en el Estado."

La participación de la ciudadanía consiste en otorgar a los propios miembros de una comunidad el derecho a tomar parte directamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro como miembros de una colectividad.

Con esta iniciativa se pretende complementar o ampliar las formas de participación política propias de la democracia representativa, para que las personas puedan ejercer el cumplimiento de sus derechos fundamentales frente al Estado.

La democracia como forma de gobierno es antigua. El pensamiento griego legó una tipología de las formas de gobierno, de las cuales una es la democracia, definida esta como el gobierno de muchos, la mayoría o de los pobres (la masa). A lo largo de los siglos y de todas las discusiones que han versado sobre la diferencia de la democracia de los antiguos y de los modernos, el término en general descriptivo no ha cambiado; no ha cambiado el titular del poder político, que siempre es el pueblo, el cual se entiende como el conjunto de los ciudadanos a lo que les toca en última instancia el derecho de tomar las decisiones colectivas, lo que ha cambiado a lo largo de los años y hasta nuestros días ha sido la manera, amplia o restringida, de ejercer este derecho.

Bobbio cree que la democracia tiene dos significados preponderantes: el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con el objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos; y el ideal de igualdad, en el que un gobierno democrático debería inspirarse. Con base en esta distinción, se suele diferenciar la democracia formal de la democracia sustancial.

Bajo este entendido, los mecanismos de participación con que cuenta el pueblo deben ampliarse y es en concreto lo que se pretende a través de la presente iniciativa, es decir, hacer parte a la población de los mecanismos democráticos concebidos para ejercer el control político frente a las instituciones estatales y las actuaciones de sus funcionarios.

La participación ciudadana debe analizarse siempre partiendo de su fundamento más profundo: el derecho y la obligación que tiene toda persona a participar en los asuntos públicos. Esto, que ha sido postulado desde los más antiguos análisis en los estudios de política, ha sido también reconocido por los modernos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así por ejemplo, puede citarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 señala:

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

De igual manera la Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- A) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La principal conclusión de un enfoque de derechos humanos es el reconocimiento de su carácter universal en un doble sentido: por un lado, que pertenece a todas las personas por igual y, por otro, que debe ser respetada por todas las autoridades y entidades encargadas de los asuntos públicos.

La presente propuesta adopta esta perspectiva de derechos que es la que más alcance le reconoce a la participación ciudadana y, sobre todo, le garantiza, como a todo derecho, medios para hacerlo exigible.

Hay que tomar en cuenta además que en nuestro país se llevó a cabo una importante reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio del año 2011, conforme a la cual se establece un reconocimiento pleno a los principios de universalidad de los derechos humanos y se da rango constitucional a los derechos humanos de los tratados internacionales. Con ésta reforma se fortalece la aplicación directa de estos derechos reconocidos a nivel internacional, dentro de los cuales se encuentra el de participación política.

Por ello la necesidad de reconocer a nivel constitucional la participación ciudadana como una prerrogativa de la ciudadanía potosina, puesto que llevaría únicamente a la ley secundaria generaría el conflicto de colisión de derechos, puesto que la participación ciudadana es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia.

La propuesta toma en cuenta que uno de los aspectos que delinear actualmente a la participación ciudadana como un derecho de la democracia moderna, es atribuirle consecuencias de control efectivo sobre el ejercicio del poder público, de forma que con esta participación se consiga, no solamente enriquecer el contenido de las acciones y políticas gubernamentales, sino poner un freno a los posibles abusos de poder en cualquiera de sus manifestaciones. El impacto que provocan estos mecanismos de control, en la credibilidad del entramado institucional, es una de las razones más importantes que han impulsado el establecimiento de las figuras de participación ciudadana.

Afirma Alberto Ricardo Dalla Vía que: "La idea de participación política, incorporada en las nuevas Constituciones, por oposición al anterior concepto de representación política, entiende que la conquista del gobierno por medio del voto no debe agotar la participación de la sociedad, sino que, al contrario, debe permitir el inicio de otro proceso, generando dos focos de poder democrático: uno, originario del voto; otro, originario de las instituciones directas de participación."

Lo que resulta incuestionable es que el sentido de colaboración que supone la participación del particular con la administración pública se refuerza cuando la intervención del particular se produce antes del dictado de cualquier acto o de cualquier toma de decisión. Es especialmente en esta etapa donde la participación del particular puede ser de verdadera colaboración, y no sólo para pedir su opinión después

de aprobada la norma o proyecto de que se trate. Es muy importante la participación de los administrados en la toma de decisiones y en la elaboración de normas por parte de la administración pública, pues en última instancia es al ciudadano común al que se le aplicarán esas normas. Por ello trasciende la importancia de ampliar los instrumentos de participación ciudadana de los dos que actualmente están configurados en la Constitución local.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, presento ante ustedes el contenido actual de los artículos que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO DEL ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO, SOBERANÍA Y TERRITORIO	TÍTULO PRIMERO DEL ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO, SOBERANÍA Y TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
ARTÍCULO 3o. El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen.	ARTÍCULO 3o. El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen. Reconoce el pluralismo político y la participación social como base de su desarrollo.
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN	TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos	CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos
--	--

ARTÍCULO 26.-Son prerrogativas de los ciudadanos potosinos:	ARTÍCULO 26.-Son prerrogativas de los ciudadanos potosinos:
I. Votar en las elecciones populares y consultas ciudadanas que lleven a cabo las autoridades competentes;	I. ...
II.-Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan; El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;	II.- ...
III.-Ejercer individual y libremente el derecho de asociarse y reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado y los Municipios; y	III.-Ejercer individual y libremente el derecho de asociarse y reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado y los Municipios;
IV.-Las demás que les confieren la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.	IV.- Hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana, a quienes estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley. La ley regulará las figuras de participación ciudadana; y
	V.-Las demás que les confieren la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL REFERENDUM Y EN EL PLEBISCITO	TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
---	--

CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
--------------	--------------

Del Referéndum y Plebiscito	De los Instrumentos de Participación Ciudadana
-----------------------------	---

<p>ARTICULO 38. La consulta ciudadana es el mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal. Esta Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y plebiscito. La ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.</p>	<p>ARTICULO 38. En el Estado se reconoce la democracia directa y participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir en las decisiones públicas y el control de la función pública, a través de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:</p>
<p>Los poderes Legislativo, y Ejecutivo, podrán someter, a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a referéndum total o parcial de los ciudadanos potosinos, las reformas a la legislación estatal, en materias trascendentales o de especial interés para la vida en común, excepto las de carácter tributario o fiscal; así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>I.- Plebiscito</p>
<p>Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que someta a referéndum total o parcial, las reformas legislativas, en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>II.- Referéndum</p>

La ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento a que se sujetará el referéndum. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolverá, con base en la trascendencia de la materia y en el cumplimiento de los requisitos que establezca la ley, sobre la procedencia del mismo.

III.- Revocación de Mandato

IV.- Presupuesto Participativo

V.- Contraloría Ciudadana

VI.- Cabildo Abierto

VII.- Consulta Ciudadana; y

VIII.- Comités Ciudadanos.

En aquellos instrumentos de participación ciudadana que requieran un porcentaje de firmas de respaldo para su realización, en ningún caso podrán ser menor al cero punto veintiséis por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al último día de diciembre del año anterior.

ARTICULO 39. El Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados.

ARTICULO 39. El Gobernador del Estado, **de conformidad a la ley de la materia**, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados.

En los mismos términos, el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios.	En los mismos términos, el Congreso del Estado podrá ...
Los ayuntamientos, en las mismas condiciones, podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que someta a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos municipios, los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios, entidades o particulares.	Los ayuntamientos, en las mismas condiciones, ...
Los ciudadanos del Estado podrán solicitar que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lleve a cabo el plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos vayan a ejecutar.	Los ciudadanos del Estado, conforme a lo estipulado en la ley de la materia , podrán solicitar que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lleve a cabo el plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos vayan a ejecutar.
El plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común.	El plebiscito sólo procederá ...
La ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.	La ley en la materia de participación ciudadana establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

Conforme al comparativo anterior, queda de manifiesto que para posibilitar la inclusión de la ciudadanía en la real toma de decisiones es imprescindible contar con esa prerrogativa inmersa en el texto constitucional, además de que sean definidos los instrumentos que posibilitarán la participación ciudadana y no queden al arbitrio de la ley secundaria.

Esto también significa que la ciudadanía potosina actual no es la misma que la de hace dos décadas, por tanto no se puede suponer que el

pueblo potosino sea menor de edad y tenga que ser tutelado en las decisiones de interés colectivo gestionando de forma eficiente los recursos comunes y buscando el desarrollo de las personas de la manera más cercana posible al interés general o de la mayoría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** el artículo 3º; se **Reforman** las fracciones III y IV y se **Adiciona** la fracción V al artículo 26; se **Reforman** los nombres del Título Quinto y el del Capítulo III; se **Reforma** el artículo 38 y se **Reforman** los párrafos primero, cuarto y sexto del artículo 39, todos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DEL ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO, SOBERANÍA Y TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3o. El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen: **Reconoce el pluralismo político y la participación social como base de su desarrollo.**

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos

ARTÍCULO 26.-Son prerrogativas de los ciudadanos potosinos:

I. Votar en las elecciones populares...;

II.-Poder ser votados para todos ...;

III.-Ejercer individual y libremente el derecho de asociarse y reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado y los Municipios;

IV.-Hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana, a quienes estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley. La ley regulará las figuras de participación ciudadana; y

V.-Las demás que les confieren la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.

**TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS
ELECTORALES, Y EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION
CIUDADANA**

ARTICULO 38. En el Estado se reconoce la democracia directa y participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir en las decisiones públicas y el control de la función pública, a través de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

I.- Plebiscito

II.- Referéndum

III.- Revocación de Mandato

IV.- Presupuesto Participativo

V.- Contraloría Ciudadana

VI.- Cabildo Abierto

VII.- Consulta Ciudadana; y

VIII.- Comités Ciudadanos.

En aquellos instrumentos de participación ciudadana que requieran un porcentaje de firmas de respaldo para su realización, en ningún caso podrá ser menor al cero punto veintiséis por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al último día de diciembre del año anterior.

ARTICULO 39. El Gobernador del Estado, de conformidad a la ley de la materia, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos electores, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados.

En los mismos términos, el Congreso del Estado podrá ...

Los ayuntamientos, en las mismas condiciones, ...

Los ciudadanos del Estado, conforme a lo estipulado en la ley de la materia, podrán solicitar que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lleve a cabo el plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos vayan a ejecutar.

El plebiscito sólo procederá ...

La ley en la **materia de participación ciudadana** establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar en los ciento veinte días naturales siguientes se deberá aprobar la ley reglamentaria de participación ciudadana. Tomando en cuenta la participación de los poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, de la academia, de las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., febrero de 2019.

Respetuosamente



Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

00002295